



RESOLUCIÓN N° 103-IFDC-SL/22

San Luis, 06 de mayo de 2022

VISTO:

La NOA 1014-IFDC-SL/22, por la que se solicita encuadrar la Modalidad de Enseñanza Híbrida en lo establecido en el Art. 41° del RAI aprobado por Resolución N° 50-PESyCD-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Académico Institucional (RAI) es el marco de referencia para el desarrollo de las actividades académicas referidas a la formación inicial;

Que en su Art 41° establece que "aquellas situaciones particulares que no queden comprendidas en el presente régimen y que ameriten tratamiento específico serán resueltas por Rectoría y en el marco de la normativa jurisdiccional y nacional vigente"

Que el impacto de la pandemia COVID 19 ha sido profundo en el ámbito educativo, incluyendo al Instituto de Formación Docente Continua – San Luis (IFDC SL), razón por la que se hizo necesario desarrollar nuevos escenarios de enseñanza y de aprendizaje mediados por la tecnología;

Que a los efectos de lo antes dicho es necesario implementar medidas que permitan revincular a los estudiantes y sostener las trayectorias formativas;

Que el IFDC-SL cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para llevar adelante propuestas de formación acordes a los nuevos escenarios;

Que es política del gobierno de la provincia de San Luis, la innovación organizacional;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA RECTORA DEL
INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA SAN LUIS**

RESUELVE:

Art.1°. DEROGAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN N° 088-IFDC-SL/22.-

Art.2°.RECONOCER como marco general para el desempeño académico en la Modalidad de Enseñanza Híbrida, el Régimen Académico Institucional aprobado por Resolución N° 50-PESyCD-2014.-

Art.3°.DISPONER que para las propuestas de enseñanza que se implementen de manera híbrida, se deberán tener en cuenta:



RESOLUCIÓN N° 103-IFDC-SL/22

San Luis, 06 de mayo de 2022

- La carga horaria presencial para el cursado de una unidad curricular no puede ser inferior al 60 % de la carga horaria total semanal asignada a la misma.
- Se aplican idénticos porcentajes exigibles de asistencia sobre los encuentros presenciales para regularizar o promocionar una unidad curricular a los exigidos en la Modalidad presencial.
- En el caso de las clases asincrónicas, se considerará el 100% de la lectura de las clases como uno de los criterios para regularizar o promocionar una unidad curricular.
- Las estrategias y herramientas de evaluación pueden ser de diversa índole (participación en foros, proyectos, portfolios, informes, resolución de problemas, domiciliarias, grupales, individuales, parciales escritos, etc.), así como la modalidad (presencial o asincrónica, etc.), lo que debe quedar plasmado en el programa de estudios.

Art.3°. DISPONER que a los efectos de regularizar las unidades curriculares, se extienda el beneficio dispuesto para los estudiantes que trabajan según lo establecido en el Art. 21° del RAI a todos los estudiantes, pudiendo acceder a una instancia de recuperación adicional para una (1) y solo una (1) de las instancias de evaluación parciales.

Art.4°. Hacer saber a: Sección Alumnos, Preceptoria, docentes y alumnos.-

Art.5°. Publicar y archivar. -




Esp. Lic. MARÍA FLAVIA MORALES
Rectora
IFDC San Luis